

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL

Núm. 2023-3497

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución PEol-497 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lera, de 42 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Allueva, Salcedillo, Segura de los Baños, Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Maicas, Plou, Muniesa y Blesa, en la provincia de Teruel.

ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó con fecha 24 de febrero de 2021, subsanada el 31 de marzo de 2021, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del parque eólico Lera, de 38,5 MW de potencia y sus líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Allueva 30/132 kV.

ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 59, S.L. solicitó con fecha 24 de febrero de 2021, subsanada el 31 de marzo de 2021, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del parque eólico El Pelado, de 38,5 MW de potencia, las subestaciones eléctricas SET Allueva 30/132 kV y SET La Hoz 30/132 kV, junto con sus líneas de evacuación a 30 kV y 132 kV hasta la subestación eléctrica SET Moneva 30/132/220/400 kV.

La subestación eléctrica SET Moneva 30/132/220/400 kV, así como el resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente Resolución, y conectará el parque eólico Lera con la red de transporte en la subestación de Begues 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta Dirección General, con fecha 16 de abril de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa del parque fotovoltaico Jaime I (40 MWp / 38,2 MWn), y los parques eólicos Pelado (38,5 MW), Honos (49,5 MW), Lera (38,5 MW) y San Vicente (49,5 MW), y sus infraestructuras correspondientes de evacuación, ubicadas en las provincias de Zaragoza, Teruel, Tarragona y Barcelona, con número de expediente asociado PFot-539-AC.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado en las Área de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 28 de julio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, con fecha 2 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y con fecha 3 de agosto de 2021 en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica Enel Green Power S.L., Renovables de Santia S.L., Drive Your Future S.L. y Esbrug S.L., debido a solapamientos del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de los Ayuntamientos de Híjar, Segura de los Baños, Calanda, Escatrón, Lécera y Vivel del Río Martín, de las Comarcas del Bajo Aragón y de Campo de Belchite, de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, del Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Aviación Civil, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), y de la Agencia de Residuos de Catalunya. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel, del Ayuntamiento de Maella, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en las respuestas. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibió el informe del Servicio de Autorización de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en el que indica que no se opone al proyecto, pero el interesado deberá solicitar a AESA autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas, previamente a su ejecución. El promotor presenta su conformidad con el mismo e indica que las autorizaciones correspondientes se encuentran en tramitación.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, donde muestra su desacuerdo con el proyecto, si bien presenta informe urbanístico favorable para la línea de evacuación, e informe de prospección arqueológica y delimitación de yacimientos y catálogo de bienes arqueológicos para su inclusión en el PGOU, e informa del acuerdo de la Junta de Gobierno local en el que manifiestan su oposición al poder verse afectado el término municipal. El promotor manifiesta que solicitará las preceptivas autorizaciones o concesiones para las parcelas municipales que pudieran verse afectadas, y que se están siguiendo los cauces establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Aragón. Se da traslado del informe del promotor al organismo.

El Ayuntamiento de Cucalón solicita la reubicación de la implantación de la SET Cucalón, y reposicionar dos aerogeneradores proyectados en la sierra de Cucalón. El promotor responde que por el momento no lo considera técnicamente viable, pero que está abierto a la reconsideración una vez formulada la DIA. Se da traslado del informe del promotor al organismo.

Enagás tras detectar cruzamiento en el término municipal de Caspe con el gasoducto de transporte B-V-V y su desdoblamiento, solicita al promotor distancia real del apoyo más cercano, intensidad de defecto a tierra, resistividad del terreno y otra información técnica detallada, para elaborar condicionantes particulares. El promotor responde que facilitará toda la información, ya sea en el procedimiento de autorización administrativa de construcción o junto con la solicitud que sea precisa ante el organismo pertinente.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón informa desfavorablemente por no cumplir un apoyo de la línea de evacuación (LV57) la distancia respecto a la futura autovía A-68. El promotor indica que para la redacción del proyecto constructivo de la línea solicitará el detalle constructivo de la futura A-68 para modificar la ubicación del apoyo y respetar así la distancia reglamentaria exigible. El informe del promotor es trasladado al organismo.

Los Ayuntamientos de Alcover, Almohera, Ascó, Avinyonet del Penedés, Batea, Begues, Bràfim, Castellet i la Gornal, Corbera d'Ebre, Duesaigües, Masroig, Milà, Falset, Gandesa, Garcia, Bisbal del Penedés, Fatarella, la Selva del Camp, l'Albiol, l'Aleixar, l'Arboç, Llorenç del Penedés, Masllorenç, Montferri, Mora d'Ebre, Nulles, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Cugat de Sesgarigues, Santa Margarida i els Monjos, Sant Jaume dels Domenys, Vallirana, Vallmoll, Valls, y Vilabella, así como las Comarcas de Alt Camp, de Alt Penedés, de Baix Penedés, de Baix Camp, del Priorat, de Terra Alta y de Ribera d'Ebre, y la Dirección General de Energía de la Generalitat de Catalunya informan desfavorablemente el proyecto, aportando en bastantes casos informes similares o idénticos entre sí. El promotor cursa respuesta a todos ellos, y esta es trasladada a los organismos. No se ha recibido respuesta de los Ayuntamientos de Avinyonet del Penedés, Batea, Gandesa, l'Aleixar, l'Arboç, Masllorenç, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y la Comarca del Baix Penedés, a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Los demás organismos responden ratificándose en los planteamientos iniciales.

Las Diputaciones Provinciales de Tarragona y Barcelona remiten informes contrarios a la línea de evacuación, en relación a competencias de REE, a la longitud de la red, a riesgos electromagnéticos sobre la salud, y otras cuestiones, que son respondidas por el promotor. Además, aluden a aspectos medioambientales, lo cuales son considerados y resueltos a través de la Declaración de Impacto Ambiental. Remitida la respuesta del promotor, ambos organismos responden ratificándose en los planteamientos plasmados en los informes previos.

Preguntados el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, los Ayuntamientos de Allueva, Fonfría, Maicas, Salcedillo, Samper de Calanda, Lechón, Plenas, Alcañiz, Bádenas, Bea, Blesa, Caspe, La Hoz de la Vieja, Lagueruela, Lanzuela, Loscos, Muniesa, Plou, Urrea de Gaen y Calamocha, las Comarcas de Bajo Aragón-Caspe, Bajo Martín, Cuencas Mineras, Jiloca y Campo de Daroca, la Dirección General de Transportes del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, , Red Eléctrica de España, Telefónica de España, EDistribución Redes Digitales S.L., la Agencia Catalana del Agua, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, el Instituto Idefonso Cerdá, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comarca de Baix Llobregat, el Servicio de Asistencia al Territorio-

Carreteras de la Diputación de Tarragona, la Gerencia de Servicios de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación de Barcelona, SSTT de Cultura Barcelona, de Tarragona y de Terres de l'Ebre, SSTT d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, de Tarragona y de Terres de l'Ebre, SSTT Empresa i Coneixement de Catalunya Central, de Tarragona y de Terres de l'Ebre, SSTT Territori i Sostenibilitat de Barcelona, de Tarragona y de Terres de l'Ebre, y el Instituto Geográfico Nacional, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Departamento de Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, a Protección Civil de Cataluña, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, ambas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a Greenpeace España, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu), a la Liga para la Defensa del Patrimonio Natural, a la Unió de Pagesos, al Observatori del Paisatge, a Ecologistas en Acción de Tarragona y el Ebro (GETE-EaAC), al Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas Catalanes (GEPEC), al Grup Natura Freixe, al Institut per la conservació del rarpinyaires(ICRA), y a la Federación de Ecologistas en Acción de Cataluña (FEAC).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 17 de febrero de 2022.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 13 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

A la vista de la exclusión en dicha Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico El Pelado por afección a las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza, se remite oficio aclaratorio a la Subdirección General de Evaluación ambiental en fecha 21 de junio de 2023, solicitando pronunciamiento sobre la factibilidad de considerar la DIA como formulada positiva para los parques remanentes y las infraestructuras conjuntas de evacuación tramitadas en el parque eólico El Pelado, cuyos aerogeneradores quedan eliminados en su totalidad. La Subdirección General de Evaluación Ambiental contesta en fecha 13 de julio de 2023 y responde que, analizada la consulta, se pronuncia de manera favorable respecto de la infraestructura de evacuación compuesta por la Subestación eléctrica SET Allueva 30/132 kV, la línea eléctrica aérea de 132 kV entre la SET Allueva y la SET La Hoz, la subestación eléctrica SET La Hoz 30/132 kV y la línea eléctrica aérea de 132 kV entre SET La Hoz y SET Moneva, siempre que sea ejecutada de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El PE El Pelado no es autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ya que vulnera las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Zaragoza (condición general i.1.)
- Se deberá eliminar el aerogenerador LRA-1 con el fin de permeabilizar la barrera que forma la alineación de estos aerogeneradores con el PE Pelarda ya instalado (condición general i.7).

- Los aerogeneradores LRA-2 y LRA-3, que están alineados con el PE Pelarda, incrementado así el efecto barrera, deberán contar con un sistema de detección y parada automática con el fin de minimizar el riesgo de colisión de avifauna (condición general i.8).
- Soterramiento de línea eléctrica de evacuación en los tramos siguientes marcados en la condición general i.9:
- LAAT SET La Hoz – SET Moneva: AP15 al AP17, AP43 al AP52 y AP63 al AP65.
- Elaboración de documento técnico comprensivo que incluya Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones (condición general i.13)
- Se deberán identificar, analizar y valorar los efectos previsibles sobre aguas superficiales y subterráneas (condición agua ii.1).
- Las medidas compensatorias de mejora de hábitats requerirán aprobación previa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (condición Vegetación, Flora e HICs ii.4).
- Deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación el “Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos” (condición Fauna ii.5).
- En el diseño del trazado final de la infraestructura de evacuación soterrada, se realizará siguiendo los caminos y cultivos existentes en la zona siempre que sea posible, provocando la mínima afección a vegetación arbustiva o arbolada, especialmente a encinas. (condición Vegetación, flora e HICs ii.6).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Subdirección General de Evaluación Ambiental con fechas 4 de agosto de 2022, y 21 de marzo de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto en lo relativo a la instalación eólica Lera son las siguientes:

- Modificación de la posición y del aerogenerador LRA-7.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Begues 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Begues 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 19 de febrero de 2021, ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60 S.L. firmó un acuerdo con 20 sociedades mercantiles promotoras, para la evacuación conjunta y coordinada en el nudo de Red Eléctrica Begues 400 kV. Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2021, ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60 S.L. firmó un acuerdo con 62 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Begues 400 kV, Garraf 400 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que conectan el parque eólico Lera con la subestación eléctrica SET Allueva 30/132 kV.
- Subestación eléctrica SET Allueva 30/132 kV
- Línea eléctrica área a 132 kV entre SET Allueva 30/132 kV y SET La Hoz 30/132 kV
- Subestación eléctrica SET La Hoz 30/132 kV
- Línea eléctrica aérea a 132 kV entre SET La Hoz 30/132 kV y SET Moneva 30/132/220/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación está fuera del alcance de esta Resolución, compuesta por:

- Subestación eléctrica SET Moneva 30/132/220/400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde SET Moneva 30/132/220/400 kV hasta la subestación eléctrica SET Lécera Generación 30/132/400 kV.
- Subestación eléctrica SET Lécera Generación 30/132/400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde SET Lécera Generación 30/132/400 kV hasta la subestación eléctrica SET Valmuel 132/400 kV.
- Subestación eléctrica SET Valmuel 132/400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde SET Valmuel 132/400 kV hasta el Centro de Seccionamiento CS Promotores Begues 400 kV.
- Centro de Seccionamiento CS Promotores Begues 400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde CS Promotores Begues 400 kV hasta la subestación eléctrica Begues 400 kV (REE).

Las infraestructuras de evacuación comunes, no forman parte del alcance de la presente Resolución, y cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plasas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalade del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución que se remitió a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60, S.L. para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor se mostró de acuerdo con la propuesta emitida, aportando la información solicitada e información adicional, que se incorpora parcialmente al expediente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 23 de junio de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa del parque fotovoltaico Jaime I de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada, los parques eólicos Pelado (38,5 MW), Honos (49,5 MW), Lera (38,5 MW) y San Vicente (49,5 MW), y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas
RESUELVE

Único. OTORGAR A ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 60, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el parque eólico Lera de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42 MW.
- Número de aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 38,5 MW.
- Términos municipales afectados: Allueva y Salcedillo en la provincia de Teruel

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos técnicos: "Proyecto Parque Eólico Lera – TT.MM. Allueva y Salcedillo (Teruel)" fechado el 24 de febrero de 2021; "Anteproyecto Subestación Allueva 30/132 kV – T.M. Allueva", fechado el 11 de febrero de 2021; "Anteproyecto Subestación La Hoz 30/132 kV – T.M. La Hoz de la Vieja", fechado el 12 de febrero de 2021; "Anteproyecto de la Línea Aérea a 132 kV SET Allueva 132 kV – SET La Hoz 132 kV – TT.MM. Allueva, Salcedillo, Segura de los Baños, Vivel del Río Martín, Hoz de la Vieja (Teruel)" de 3 de febrero de 2021; "Anteproyecto de Línea a 132 kV SET La Hoz 132 kV – SET Moneva 400/220/132 kV – TT.MM. Blesa, Muniesa, Plou, Maicas, La Hoz de la Vieja (Teruel)", fechado el 26 de enero de 2021, se componen de:

- 3 circuitos subterráneos a 30 kV (cable 18/30 kV), que conectarán los centros de transformación de cada turbina eólica con la subestación SET Allueva 30/132 kV.
- La subestación eléctrica SET Allueva 30/132 kV (transformador de 85 MVA), ubicada en Allueva (Teruel).
- La línea eléctrica aérea a 132 kV entre la SET Allueva 30/132 kV y la SET La Hoz 30/132 kV, de 17,49 km.

Las características principales de la línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Un circuito, 2 conductores por fase.
- Términos municipales afectados: Allueva, Salcedillo, Segura de los Baños, Vivel del Río Martín y Hoz de la Vieja (Teruel).
- La subestación eléctrica SET La Hoz 30/132 kV (transformador de 55 MVA), ubicada en La Hoz de la Vieja (Teruel).
- La línea eléctrica aérea a 132 kV entre la SET La Hoz 30/132 kV y la SET Moneva 30/132/220/400 kV, de 20,44 km. Las características principales de la línea son:
- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Un circuito, 3 conductores por fase.
- Términos municipales afectados: Blesa, Muniesa, Plou, Maicas y Hoz de la Vieja (Teruel)

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de

modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Asímismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Sean actualizados el Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Begues 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente Resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-539), cuenta con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de julio de 2023, por la que se otorga a ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE 36, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Jaime I, de 40 MW de potencia pico y 38,2 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lechón, Plenas, Lécera, Escatrón, Caspe, y Maella (provincia de Zaragoza), Lanzuela, Cucalón, Bádenas, Loscos, Blesa, Muniesa, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaen, Híjar, Samper de Calanda y Alcañiz (provincia de Teruel), L'Albiol, Alcover, L'Aeixar, Alforja, Almoster, L'Arboç, Ascó, Batea, Bisbal del Penedès, Bràfim, Corbera D'Ebre, Duesaigües, Falset, La Fatallera, Gandesa, Garcia, Llorenç del Penedès, Masllorenç, El Masroig, El Milà, Montferri, Móra D'Ebre, Nulles, Pradell de la Teixeta, Puigpelat, Riudecols, Rodonyà, Sant Jaume del Domenys, La Selva del Camp, Vallmoll, Valls, y Vilabella (provincia de Tarragona), Castellet i la Gornal, Santa Margarida i els Monjos, Olèrdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Avinyonet del Penedès, Olesa de Bonesvalls, Vallirana y Begues (provincia de Barcelona). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.